



INFORME SOBRE RAZÓN DE ARCHIVO DE DENUNCIA JUAN LUIS ARGUEDAS DELGADO

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del Estudio

El estudio que dio origen al presente informe se fundamentó en la atención de tres denuncias contra el señor Juan Luis Arguedas funcionario de Planificación, una por supuestas aseveraciones temerarias relativas a la adquisición del terreno para la Feria del Agricultor, otras por supuesta utilización indebida de recursos públicos y la última por supuesto tráfico de influencias, abuso del puesto y persecución.

1.2 Objetivo General

Establecer si los hechos denunciados revisten faltas de los funcionarios denunciados que ameriten algún tipo de sanción.

1.3 Alcance del Estudio

El estudio comprendió el análisis de los aspectos denunciados para verificar la naturaleza de los mismos por medio de entrevistas a los afectados.

El estudio se realizó de conformidad con el Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna y el Manual de Normas de Auditoría emitidos por la Contraloría General de la República.

1.4 Marco Legal

La Normativa que se utilizó para la ejecución del trabajo es la siguiente:

- Ley de Control Interno
- Normas de Control Interno para el Sector Público



2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1 Razón de archivo de la denuncia

Las denuncias atendida era por supuesta actuaciones indebidas del señor Juan Luis Arguedas, preliminarmente luego de hacer la valoración de las denuncias el criterio que se manejó fue remitir una relación e Hechos a esa administración, no obstante con la finalidad de dar un mejor servicio se solicitó el criterio del Lic. Jose Luis Rodriguez, el cual se transcribe.

I- ANTECEDENTES:

A- Denuncia N° 01

En fecha 3 de marzo de 2014 la señora Wendy Tatiana Rodríguez Fernández, ante la unidad de Calidad del Servicio de la Municipalidad de Heredia, interpone denuncia contra el funcionario Juan Luis Arguedas, ya que según ella él ha abusado de tráfico de influencias para que le cerraran el taller mecánico. Está molesta porque ella posee todos los permisos, considera que es una persecución y recibió amenazas del funcionario de que le cerrarían el negocio.

El día 5 de marzo a las 11 horas con 20 minutos, el señor Pablo Rodríguez, encargado de patentes de la Municipalidad de Heredia, suscribe nota de la que se extrae, en resumen que el señor Juan Arguedas (More) le consulta sobre una solicitud de patente comercial de un negocio de taller automotriz, ubicado en los alrededores de Urbanización Esmeralda, ya que el mismo es vecino de dicho local y le presenta una nota de oposición sin firmas para que no sea aprobada la patente de este. Señala el señor Rodríguez en su nota que una vez revisado el caso se estableció que el negocio contaba con los respectivos permisos.

Al ser las quince horas del día 14 de marzo del 2014 la auditoría interna entrevista a la Geógrafa Kembly Soto Chávez, funcionaria de la Municipalidad de Heredia, quien manifiesta:



“El señor Juan Luis si preguntó por el uso de suelo de la propiedad de Doña Tatiana y me indicó que porqué lo había dado si existía una denuncia sobre la actividad que se estaba ejerciendo en esa propiedad y que no tenía patente. Yo le explique que el uso de suelo es una consulta que se puede dar todas las veces que se solicite y eso no implica la obligación de dar una patente o un permiso de construcción ya que esos trámites requieren una serie de requisitos que no son resorte de mi oficina, el uso de suelo es un requisito previo para establecer qué tipo de actividades se pueden desarrollar en una propiedad.

Este tema lo conversamos como dos veces y siempre le indiqué lo mismo, me indicó que existía un expediente desde hace mucho tiempo desde antes de que yo entrara, pero no me proporcionó copia del mismo y no tuve acceso a él.

En este caso en particular ya les había dado un permiso un uso de suelo en el 2006 y hasta tuvieron una patente, por lo que revocarlo llevaría un proceso muy largo”.

B- Denuncia No. 02.

Se recibe denuncia el 12 de junio de 2013, contra el señor Juan Luis Arguedas en virtud de algunos comentarios que habría emitido dicho funcionario en la Proveeduría, respecto de una entrevista que iba a realizar Don Greivin Moya de Canal 7, en relación con la compra de un terreno de la Municipalidad.

Al ser las ocho horas con veinte minutos del día 12 de junio del 2013, se entrevista al Licenciado Enio Vargas Arrieta Proveedor Municipal, quien manifiesta:

“No recuerdo la fecha exacta fue un viernes hace unas dos o tres semanas llegó el señor Juan Luis Arguedas a la oficina de Proveeduría y en supuesto son de broma preguntó que si estábamos guapos para la entrevista con el señor Greivin Moya por la adquisición del terreno del campo ferial, a lo que respondimos que nosotros no tuvimos participación sobre esa compra, y preguntamos los motivos de la visita de Greivin Moya, a lo que respondió Juan Luis que se había denunciado o se estaba investigando que Hacienda había establecido un monto o había valorado el terreno por un monto específico y de parte del señor Marcos Ruiz se gestionó un monto mayor. Nosotros le dijimos que no sabíamos nada al respecto”.

Al ser las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día 13 de junio del 2013, se entrevista al señor Ronald Oses González, funcionario de la Proveeduría Municipal, quien manifiesta:



“No preciso la fecha de los hechos, lo que recuerdo fue que ingresé a la oficina de proveeduría y se encontraba el señor Juan Luis Arguedas aquí pero no le presté mucha atención debido a que estaba en varias diligencias de la elaboración de un informe sobre unas inspecciones de activos que andaba realizando, lo único que logré escuchar que este dijo fue: “que si estábamos guapos para una entrevista de alguien que venía” solamente y procedí a continuar con mis labores.”

Al ser las nueve horas con once minutos del día 13 de junio del 2013, se entrevista al señor Víctor Hugo Garita Arce, funcionario de la proveeduría Municipal quien manifiesta:

“ No recuerdo que día lo que si me acuerdo fue que el señor Juan Luis Arguedas, hizo un comentario de que aparentemente andaba el señor Greivin Moya, periodista de canal 7, buscando unas entrevistas porque andaba averiguando algo sobre la compra del terreno para la ubicación de la Feria del Agricultor en el antiguo Café Américo y que nos pusiéramos guapos porque nos iba a venir a entrevistar referente a eso, en ese momento estaban presentes todos los compañeros del departamento, luego yo me metí en mi oficina y continué trabajando y el señor Arguedas continuó hablando fuera de mi oficina con algunos compañeros que no puedo determinar quiénes eran, ni presté atención que hablaron”.

Al ser las nueve con veinticuatro minutos del día 13 de junio de 2013, se entrevista a la señorita Silvia Elena Espinoza Quesada, funcionaria de la proveeduría Municipal quien manifiesta:

“Si recuerdo bien fue el día 31 de mayo que fue el último pago que tuvimos, en horas de la mañana ingresó Juan Luis Arguedas a la oficina estando presentes el señor Enio, Hugo, Kimberly y Ronald, nos dijo que “si estábamos guapos para una entrevista”, yo me encontraba trabajando con unas órdenes de compra y no presté atención a lo que continuaron hablando, fui a sacar unas fotocopias y cuando regresé ya el señor Juan Luis se había retirado”.

Al ser las once horas con veintiocho minutos del día 13 de junio de 2013, se entrevista a la señora Kimberly Villalobos Díaz, funcionaria de la proveeduría Municipal quien manifiesta:

“Recuerdo que fue un viernes de pago estando presentes Enio, Ronald, Hugo, Silvia y mi persona, que el compañero Juan Luis Arguedas llegó al Departamento de Proveeduría haciendo una broma sobre si estábamos guapos porque andaban unas cámaras de televisión, con el periodista de canal 7 Greivin Moya y algo más sobre el campo ferial, yo me encontraba registrando facturas de combustible puesto que estaba con cierre de



nómina, a raíz de esto, no le presté mucha atención, se continuó hablando pero no preciso sobre qué”.

En fecha 4 de setiembre de 2013 de la cuenta de correo del señor Francisco Sánchez Gómez y dirigido a la cuenta de correo de la señora Ana Virginia Arce, se lee mensaje electrónico que dice:

“Enio Vargas me llamó y me dijo que hay que tener cuidado con More (Juan Luis), porque le dijo que ahorita viene Greivin Moya, con referencia a la compra del terreno del campo ferial, no preciso bien pero además me dijo Enio que era porque habíamos pagado un sobre precio y Marco Ruiz había alterado o modificado los avalúos.

Luego de esto yo se lo comuniqué a don José, y este llamó a Juan Luis a su persona a Marco Ruiz, no me acuerdo si Isabel y se dio la reunión, en la cual conoce lo dicho”.

C- Denuncia No. 03

Mediante nota de fecha 07 de junio del 2013 dirigida al señor Marco Antonio Ruiz Mora, Gerente de Coopacyvemh R.L., suscrita por la señora María Villalobos Vargas Sub Gerente de esa cooperativa, indica lo siguiente:

“El día 30 de mayo del 2013 se presentó en la oficina del señor Marco Antonio Ruiz Mora el señor Oscar Zamora Vargas, con un documento de consulta al Registro Nacional, referente a un inmueble inscrito a nombre de María Isabel Sáenz Soto, solicitando haga de conocimiento al Consejo de Administración. El señor Zamora Vargas me indica que el documento me lo envía el señor Juan Luis Arguedas Delgado.

Posteriormente el día 31 de mayo del 2013 recibo llamada del número 2277-14-77, donde Luis Arguedas Delgado me llama para solicitarme un estado de cuenta personal y además me pregunta si le hice llegar el documento que él me envió con la consulta al Registro Nacional, al Consejo de Administración, a lo cual le respondo que no, ya que no tiene adjunta ninguna nota donde me indique claramente que es lo que él solicita que el Concejo de Administración haga con ese documento que me envió.”

Mediante oficio de fecha 23 de julio de 2013 No. AJ-827-13, suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz Soto Asesora de Gestión Jurídica dirigido a la Licda. Ana Virginia Arce León, señala:

“Por este medio hago de su conocimiento que el pasado 30 de mayo del año en curso, el señor Juan Luis Arguedas - funcionario del Departamento de Planificación, procedió



a utilizar recursos públicos para emitir información registral de mi persona para un trámite que en apariencia no tiene ninguna relación con las funciones que ejerce en el departamento para el cual trabaja.”

II- RESPECTO DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Como señaló la Sala Constitucional en materia del régimen disciplinario en la Administración Pública, en el voto 563-97 de las 14:39 horas del 29 de enero de 1997:

"La aplicación del régimen disciplinario se limita a las actividades del individuo en su carácter de agente o funcionario público, para compeler y asegurar, preventiva y represivamente, el cumplimiento de los deberes jurídicos del empleo, de la función o del cargo. Las faltas generadoras de esta responsabilidad son muchas y variadas, como por ejemplo, la desidia, apatía, descuido, inasistencia, incorrección con superiores, iguales o subordinados y con el público, conducta social irregular, falta de probidad, abandono del cargo, etc., que según su gravedad se clasifican de leves, graves o muy graves. Los deberes de los funcionarios derivan, como sus derechos, de la ley y de la naturaleza del cargo o función que desempeñan, es decir, tienen carácter objetivo. Los deberes de los funcionarios son de dos clases, los generales, que atañen a todo funcionario por el sólo hecho de serlo, y los especiales, impuestos en relación con la función administrativa específica desempeñada. (...) Como se observa, de la condición de funcionario público se derivan obligaciones generales para todos los que ostenten esta condición, pero del contrato de trabajo, se generan obligaciones especiales, en relación con la función administrativa específica desempeñada. IV. (...) La falta o infracción disciplinaria se ha definido diciendo que es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de su condición, aún cuando no haya sido especialmente definida aunque si prevista. (...)"

El criterio emitido por la Sala resulta de suma importancia pues, podemos establecer que la falta disciplinaria viene precedida del incumplimiento de un deber, sea por acción u omisión, que resulte en una afectación al servicio público, al buen funcionamiento de la institución, a la afectación de su correcto proceder.

El Código Municipal en el numeral 147 y en el 148, respectivamente regulan una serie de deberes y prohibiciones de los funcionarios municipales, que resulta relevante citar para el caso que nos ocupa.



Dice la norma 147:

“Son deberes de los servidores municipales: a) Respetar esta ley y sus reglamentos, así como cumplir las obligaciones vigentes en sus cargos. b) Prestar los servicios contratados con absoluta dedicación, intensidad y calidad, responsabilizándose de sus actos y ejecutando sus tareas y deberes con apego a los principios legales, morales y éticos. c) Guardar la consideración debida al público, atenderlo con diligencia, afán de servicio y buen trato, de modo que no se origine queja justificada por mal servicio o atención. d) Garantizar, a la administración municipal, su compromiso en cuanto a la integridad y fidelidad en su trabajo la naturaleza que sea, en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y la misión de la municipalidad. e) Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales. f) Observar en su trabajo buenas costumbres y disciplina, así como un trato respetuoso para sus compañeros de trabajo, superiores y autoridades.

g) Responder por los daños o perjuicios que puedan causar sus errores o los actos manifiestamente negligentes propios de su responsabilidad. h) Guardar discreción sobre asuntos relacionados con su trabajo o vinculados con otras dependencias municipales, cuya divulgación pueda usarse contra los intereses de la municipalidad. i) Sugerir, en el momento oportuno y ante la instancia administrativo-jerárquica correspondiente, lo que considere adecuado para el mejor desempeño de sus labores. j) Desempeñar dignamente sus cargos.”

Por su parte, en relación con las prohibiciones el artículo 148, en lo conducente indica:

“Está prohibido a los servidores municipales: a) Lo indicado en el Artículo 72 del Código de Trabajo. b) Actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados en sus contratos de trabajo. c) Tener obligaciones laborales en otras entidades, públicas o privadas, o adquirir compromisos con evidente superposición horaria a su contrato laboral con la municipalidad. d) Participar en actividades vinculadas con empresas o intereses privados que puedan causar evidente perjuicio a los municipales o competir con ellos. e) Utilizar o distraer los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público. (...)”

En el mismo sentido el artículo 211.1. de la Ley General de la Administración Pública señala que *“el servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos*



o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes...”.

El dolo es la intención o voluntad de realizar el hecho. La culpa grave es aquel acto que se ejecuta sin una intención directa de realizarlo, pero con absoluto descuido o desprecio de las precauciones más elementales para evitar un daño o impedir un mal.

De lo expuesto se deduce en general, que existe un deber del funcionario público, **en relación con el ejercicio del cargo para el cual fue contratado, un deber para con los compañeros de gestión, un deber de lealtad y respeto para con la institución que sirve, un deber para con el público, para con el administrado, que es al final de cuentas a quien va dirigido el servicio público.**

Frente a este abanico de deberes del funcionario, no resulta cuestionable de ninguna manera el que, al amparo de la protección de la Hacienda Pública, proceda a denunciar todas aquellas acciones que considere anómalas, consciente claro está de asumir la responsabilidad de sus actos y manifestaciones.

Y es que en cumplimiento del deber, tal y como lo establece el numeral 147 ya citado, el funcionario debe tener mucho cuidado de no acudir a la denuncia infundada, a intervenir en casos donde exista un interés personal directo o indirecto; debe utilizar los medios formales previstos, guardando confidencialidad, evitando hacer comentarios en público que incluso puedan dañar la imagen de compañeros funcionarios o de la misma Institución para la cual labora. Tampoco debe utilizar el funcionario, recursos de la institución, que en apariencia no persiguen fin público alguno. (148 inciso e) Código Municipal)

III- MEDIDAS DE CONTROL FRENTE A ACCIONES IRREGULARES

Por su parte la Administración, representada por los respectivos jefes, en los términos del numeral 12 de la Ley General de Control interno, debe adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el correcto actuar de los funcionarios públicos. Claro está, esas medidas deben obedecer a criterios de razonabilidad y objetividad, valorando la probabilidad de comisión a partir de la prueba con que se cuenta, la gravedad de la acción, el efecto en el servicio público, en el ambiente laboral, y la eventual responsabilidad.



Bajo los parámetros expuestos, no toda transgresión al deber del funcionario implicaría entonces la aplicación de una sanción por responsabilidad administrativa o disciplinaria, no solo por la trascendencia que la misma pueda generar en el servicio público y en el ambiente laboral en el que se desempeña el funcionario, sino también porque toda sanción debe estar precedida de un procedimiento administrativo. Como ha dicho la Sala Constitucional:

“Evidentemente, por lo estatuido en el numeral 308, párrafo 2°, cuando la sanción disciplinaria proporcional y correspondiente a la falta atribuida consiste en una suspensión o una destitución la administración debe observar el procedimiento ordinario, de tal forma que el sumario queda reservado para las hipótesis de fácil constatación o de faltas levísimas o leves que ameritan una amonestación verbal o escrita. (Voto 2084 de las catorce horas y treinta y nueve minutos del veintitrés de febrero del dos mil once.)

En concordancia con lo anterior, la Administración debe valorar al menos, las acciones a investigar, su efecto en el servicio público, en las finanzas institucionales, en el ambiente de trabajo, la sanción que eventualmente les correspondería, para definir si cabe la apertura del procedimiento administrativo indicado, pues aun cuando en algunos casos se podría encausar a través del proceso sumario, cuyos plazos son reducidos, siempre va a requerir el nombramiento de un órgano director, que ya sea conformado por funcionarios de la Administración o con profesionales externos, siempre conllevará la inversión de importantes recursos públicos.

Y es en este tema en que el jerarca debe acudir a razonar sobre el costo-beneficio.

Sobre el tema en comentario, en aplicación de las *“Normas de control interno para el Sector Público”* (N-2-2009-CO-DFOE), resolución del Despacho de la Contralora General de la República de las nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve, cualquier actuación que tienda al establecimiento de alguna medida de control interno *“deben presentar una relación satisfactoria de costo-beneficio, de manera que su contribución esperada al logro de los objetivos, sea mayor que los costos requeridos para su operación.”*. Así las cosas si el costo económico para la Administración en la apertura y seguimiento de un procedimiento administrativo, resulta desproporcionado, respecto de lo que se lograría con una sanción disciplinaria del servidor, aunado a que la irregularidad



percibida podría corregirse a través de la implementación de otras medidas, lo correcto debería ser optar por esas otras medidas.

IV- ANÁLISIS DE LOS CASOS CONSULTADOS

Para esta asesoría, en los dos primeros casos denunciados, si bien podría existir alguna razón que el funcionario puede argüir como suficiente para establecer las respectivas denuncias, resulta claro que existen motivos para concluir que existe la probabilidad de haber incurrido en excesos en su actuar.

En el primer caso relativo a la señora Wendy Tatiana Rodríguez, se denuncia que el señor Juan Luis Arguedas, en varias ocasiones llegó al negocio y manifestó que él lo cerraba por cuanto era funcionario municipal. Relata que aun cuando el negocio de pools se había cerrado para evitar problemas con el señor Arguedas, este continuó con indirectas y el día 03 de marzo de 2014 llegó el inspector Johnny Soto a cerrar aparentemente por orden del señor Alejandro Di Luca, no obstante que la patente estaba en trámite, que en esa oportunidad estando en la Municipalidad y conversando con el señor Di Luca se acercó en dos oportunidades el señor Arguedas, no obstante no intervino.

De lo declarado por el señor Pablo Rodríguez y la señora Kembly Soto, se puede establecer con el grado de probabilidad suficiente, que el señor Arguedas emprendió acciones verbales ante dichos funcionarios para que se procediera al cierre del negocio de taller del cual es vecino. Al respecto, si bien cualquier funcionario o ciudadano tiene la potestad de plantear la solicitudes que considere a la Administración, son los funcionarios encargados y competentes quienes asumen la responsabilidad por los actos administrativos que emitan en resolución de esas solicitudes, de manera que si lo requerido es improcedente así debe resolverse.

En el caso investigado no existe evidencia de que la acción de cierre que pretendió el funcionario Johnny Soto en aparente orden del señor Di Luca, obedeciere a alguna intervención del denunciado Arguedas, quien de todas maneras desde su función en el Departamento de Planificación no tendría competencia para ello, ni está en una relación de jerarquía o poder para incidir en la resolución de cierre. Lo que sí está claro es que el señor Arguedas como vecino del lugar donde se ubica el mencionado taller, gestionó verbalmente



el cierre de dicho negocio, caso en el cual su propio interés, si bien no lo inhibe de denunciar, si lo obliga a evitar manifestaciones que por su condición de funcionario municipal, pudieren poner en entredicho la objetividad del actuar de los funcionarios competentes, la imagen de estos y de la propia Municipalidad. No en vano el numeral 147 inciso f) establecer como un deber del servidor *“Observar en su trabajo buenas costumbres y disciplina, así como un trato respetuoso para sus compañeros de trabajo, superiores y autoridades”*.

En el segundo caso relativo el actuar del señor Arguedas, respecto de comentarios por él realizados en el Departamento de Proveeduría, relacionados con eventuales anomalías en la valoración y adquisición de un inmueble, y el señalamiento de que iban a ser entrevistados por el señor Greivin Moya de Canal 7, algunos testigos entrevistados son coincidentes en señalar que el señor Arguedas en supuesto *“son de broma”* preguntó que si estábamos guapos para la entrevista con el señor Greivin Moya por la adquisición del terreno del campo ferial, señalando que se había denunciado o se estaba investigando que Hacienda había establecido un monto o había valorado el terreno por un monto específico y de parte del señor Marcos Ruiz se gestionó un monto mayor.

Nuevamente en este caso, considera esta asesoría, que aun cuando el trasfondo del caso revela un asunto de interés público, que es la eventual sobrevaloración de un terreno adquirido por la Municipalidad de Heredia, las manifestaciones del señor Arguedas podrían resultar irrespetuosas para con los compañeros del Departamento de Proveeduría, si con su actuar pretendió achacar alguna responsabilidad a dichos funcionarios en la adquisición de la finca.

Aun cuando no está claro el fin, pues incluso se habla de que el señor Arguedas hizo una manifestación en son de broma, y muestra el cuadro fáctico como el que se había denunciado, pudo haber generado alguna lesión al honor de algunos de los funcionarios aludidos, no obstante es un tema en el que por la naturaleza de la acción, es de resorte exclusivo del eventual ofendido u ofendida.

La denuncia tercera, se refiere a la supuesta utilización de recursos públicos para imprimir información del Registro Público de un inmueble perteneciente a una funcionaria



municipal, y remitir esto a una Cooperativa, sin un objetivo manifiesto. La Procuraduría General de la República es muy clara al indicar:

“La violación de dichas normas, morales o jurídicas, con el objeto de obtener una ventaja material es contraria a la función pública y lesiona el interés general. Se está ante esta hipótesis siempre que el funcionario actúe en función de ventajas personales, sean éstas materiales o relativas al prestigio, aún y cuando no estén de por medio fondos públicos. En general, todo aquél cuyo comportamiento se aparta de los deberes formales de un cargo público en busca de la satisfacción del interés privado o que viola las normas que coartan cierto tipo de conductas tendientes al interés privado, estaría violentando los deberes de la función pública. De allí que el ordenamiento no pueda tutelar conductas que conduzcan a un uso indebido de los fondos públicos o al gasto irracional y excesivo de los elementos que se ponen a disposición del funcionario para el cumplimiento de sus labores: papelería, teléfono, INTERNET y fotocopias, o prohijar la utilización del tiempo laboral para actividades personales, por ejemplo. Conductas que se dirigen a provocar en el agente un beneficio privado, que no público, y surgen dentro del ejercicio de la función asignada.” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003).

En el caso bajo investigación, existe la probabilidad de que el denunciado haya utilizado su cargo para que a través del uso recursos propiedad Municipal, facilitarse información impresa registral, con fines evidentemente privados. Su actuar resultaría claramente abusivo y reprochable, lo que obliga a establecer medidas correctivas. Reiteramos lo expuesto por el artículo 147 inciso e) del Código Municipal que establece como un deber del servidor *“Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales”*, que se refleja en la prohibición del numeral 148 que dice: *“ e) Utilizar o distraer los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público.”*

Por tanto, no es difícil calificar la conducta investigada, sin embargo no existe evidencia de habitualidad en la acción. Tenemos como probable el uso de recursos municipales en una cuantía que no sería perceptible económicamente para la administración, de tal manera que en aplicación de principios de proporcionalidad entre hecho y sanción, no cabría hablar de despido o suspensión, sanciones reservadas para hechos graves. Como lo han definido



nuestros Tribunales, la gravedad de la falta debe ser tal que imposibilite la continuación de la relación laboral. (*Ver voto 2012-000541 SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas del veinte de junio de dos mil doce.*)

Tales parámetros son básicos para definir la recomendación a emitir, pues se considera que las faltas investigadas, en las tres denuncias investigadas, no tienen tal gravedad que impliquen el despido del trabajador.

V- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Para esta asesoría, los hechos expuestos en las tres denuncias tramitadas, revelan, en mayor o menor medida, la probabilidad de un actuar incorrecto del servidor, contrario a los deberes de su cargo como funcionario público municipal, según se ha analizado en cada caso particular.

La prueba recabada por la Auditoría Interna resulta suficiente para proceder a hacer las recomendaciones pertinentes a la Alcaldía Municipal, como superior jerárquico del funcionario investigado.

Lo analizado nos revela que efectivamente existe mérito para incoar un procedimiento administrativo disciplinario, vía en la que a partir del análisis de las probanzas, y en estricto apego del debido proceso, se descubra la verdad real.

No obstante lo dicho, tratándose que la gravedad de las eventuales faltas no implicarían la ruptura de la relación de trabajo con el servidor, considero que la Administración debe ponderar si la situación planteada y las eventuales irregularidades denunciadas, podrían corregirse con la implementación de medidas alternas, que no requieran de la inversión de recursos públicos, en una medida tal como si la requiere la vía del procedimiento disciplinario.

Para esta asesoría, en aplicación del criterio de costo-beneficio, considerando la gravedad de las faltas, me inclino porque se recomiende a la Alcaldía Municipal, en ejercicio de sus competencias correctivas del actuar de sus funcionarios, se proceda a instruir al servidor investigado sobre sus deberes y prohibiciones, y se le advierta que en caso de reincidencia obligará a la Administración a proceder en procura del establecimiento de medidas disciplinarias.



3. CONCLUSIONES

Esta Auditoría Interna, una vez discutidos y analizados los casos de referencia con el Lic. José Luis Rodríguez Jiménez Asesor Legal Externo de la Unidad, comparte plenamente lo indicado por este en el criterio externado, en aras del mejor aprovechamiento de los recursos públicos y en aplicación del principio de costo/beneficio.

4. RECOMENDACIONES

- a. En aplicación del criterio de costo-beneficio, considerando la gravedad de las faltas se recomienda al señor Alcalde que en ejercicio de sus competencias correctivas del actuar de sus funcionarios, se proceda a instruir al servidor investigado sobre sus deberes y prohibiciones, y se le advierta que en caso de reincidencia obligará a la Administración a proceder en procura del establecimiento de medidas disciplinarias.